

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos
Sección Segunda

Tomo CLXXXV

Tepic, Nayarit; 18 de Diciembre de 2009

Número: 107

Tiraje: 150

SUMARIO

**DECRETO QUE ESTABLECEN LAS BASES DE DISTRIBUCIÓN DE
LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES
CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXIX Legislatura, decreta:**

**Establecer las Bases de Distribución de las Participaciones que
en ingresos federales corresponden a los municipios de la Entidad,
para el ejercicio fiscal del año 2010.**

ARTICULO PRIMERO.- Las erogaciones del Presupuesto de Egresos para el año 2010 que corresponden a los municipios por participaciones en los ingresos federales significan un porcentaje del 22.5% , por lo que hace al Fondo General de Participaciones, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuestos Sobre Automóviles Nuevos, así como el 100% del fondo de fomento Municipal en apego a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2010, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los factores conforme a los cuales serán distribuidas las participaciones federales a los municipios son los siguientes:

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL E IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	FONDO DE COMPENSACIÓN	FOFIE Y IEPS
ACAPONETA	3.62%	3.82%	3.65%
AHUACATLÁN	2.47%	1.63%	1.49%
AMATLÁN DE CAÑAS	2.33%	1.32%	1.09
BAHIA DE BANDERAS	2.81%	7.65%	8.82%
COMPOSTELA	4.64 %	6.20%	6.63%
DEL NAYAR	1.50%	7.23%	3.22%
HUAJICORI	1.53%	2.00%	1.11%
IXTLÁN DEL RIO	3.16%	2.67%	2.71%
JALA	2.81%	2.30%	1.69%
LA YESCA	1.60%	2.31%	1.27%
ROSAMORADA	2.84%	5.05%	3.39%
RUIZ	3.33%	2.58%	2.21%
SAN BLAS	4.69%	3.39%	3.95%

SAN PEDRO LAGUNILLAS	2.13%	0.82%	0.75%
SANTA MARÍA DEL ORO	2.81%	2.27%	2.28%
SANTIAGO IXCUINTLA	8.34%	8.59%	8.88%
TECUALA	3.50%	4.55%	3.92%
TEPIC	39.00%	29.02%	35.42%
TUXPAN	3.79%	2.73%	3.01%
XALISCO	3.10%	3.89%	4.52%
T O T A L	100.00%	100.00%	100.00%

ARTÍCULO TERCERO.- Por lo que se refiere a las cantidades a distribuir entre los municipios, provenientes de la recaudación en la Entidad del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se estará a lo siguiente:

- I. Se entregará íntegramente la parte correspondiente a los municipios a cada uno de aquellos que, según su captación fiscal en sus respectivas demarcaciones, aporten cuotas por este concepto a través de las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, establecidas en sus propias jurisdicciones.
- II. Los municipios en los que no se recaude Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a través de las oficinas recaudadoras correspondientes, no recibirán por ende ninguna participación sobre este gravamen.

ARTÍCULO CUARTO.- El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se distribuirá de manera inversamente proporcional a los factores establecidos para el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal e Impuesto sobre Automóviles Nuevos, de conformidad con el presente decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y surtirá sus efectos a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Dip. Miguel Antonio Fregozo Rivera, Presidente.- Rúbrica.- Dip. Jesús Castañeda Tejeda, Secretario.- Rúbrica.- Dip. Luis Alberto Salinas Cruz, Secretario.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- **Lic. Ney González Sánchez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Dr. Roberto Mejía Pérez.- Rúbrica.**